

Boletín informativo

Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al COVID-19

Edición No. 26

Septiembre 11 del 2020

home.kpmg/co



Guía rápida del contenido

- La Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 807 de 2020 a través del cual se establecieron una serie de medidas tributarias y de control cambiario.
- Nuevos protocolos de bioseguridad para acceso a vuelos domésticos, piscinas, playas y bebidas alcohólicas en bares y restaurantes.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentó el contingente para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra.
- La DIAN explicó consecuencias de la inconstitucionalidad del impuesto solidario.
- La DIAN indicó que la tasa de interés establecida en el Decreto 688 del 2020 solo es aplicable si se cumplen ciertas condiciones.
- Listo manual de la Superintendencia de Sociedades para tramitar procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, reorganización ordinaria y abreviada, NEAR, entre otros.

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención de la COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 4 y el 10 de septiembre de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por KPMG haciendo [clic aquí](#).

Entrando en más detalles



Medidas constitucionales y ejecutivas

- El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40246 del 31 de agosto estableció que los usuarios que deseen aportar a la iniciativa “Comparto mi energía”, cuyo monto supere 570 smlmv, podrán informar a las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica y gas combustible por redes, los departamentos o municipios en los que estén interesados en aportar dichos recursos. Las demás disposiciones de la Resolución 40130 del 2020 continúan vigentes.
- La Sección Quinta del Consejo de Estado mediante Sentencia 25000231500020202293501 del 28 de mayo, resolvió que el derecho a la igualdad y a la libertad de locomoción en tiempos del estado de emergencia por el covid-19 debe atender a un juicio especialmente cauteloso de las condiciones personales o jurídicas de los connacionales repatriados. Lo anterior toda vez que no todos los ciudadanos que viven en el extranjero afrontan las mismas circunstancias que ameriten un trato diferencial y humanitario para su retorno a casa.
- Con Sentencia C.240 del 8 de julio la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto 552 por que cual se adicionan recursos para el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME-.

Los invitamos a verificar las medidas de asociadas al retorno a actividades que los diferentes municipios y/o gobernaciones hayan establecido.



Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Por medio de la Resolución 1547 del 4 de septiembre el Ministerio de Salud adoptó el protocolo de bioseguridad en los establecimientos e inmuebles con piscinas.
- El Ministerio de Salud con Resolución 1517 del 1 de septiembre indicó el protocolo de bioseguridad aplicable a los vuelos domésticos. Este protocolo aplica para el sector aeroportuario y aeronáutico del territorio nacional, el cual aplica para aeropuertos, aerolíneas, empresas de transporte, agencias de aduana, Aeronáutica Civil y pasajeros. Esta Resolución deroga la Resolución 1054 de 2020 e incluye lineamientos dependiendo de los departamentos, habitantes y tasas de contagio.
- Mediante Resolución 1538 del 3 de septiembre el Ministerio de Salud estableció el protocolo de bioseguridad para el retorno a playas, lo cual incluye el alquiler de casetas, taquillas, hamacas, entre otros elementos.
- El Ministerio de Trabajo mediante Concepto 42788 del 25 de agosto indicó que las medidas adoptadas con la Circular 21 del 17 de marzo asociadas a las diferentes alternativas que podían aplicar los empleadores para proteger en el empleo y lo indicado en la Circular 33 del 17 de abril relacionada con la licencia remunerada compensable, modificación de la jornada laboral y

concertación del salario no generan modificación al reglamento interno de trabajo, incluyendo la opción de tener jornada laboral de 48 horas distribuidas en cuatro días de la semana con una jornada diaria de 12 horas.

- Con Resolución 1569 del 7 de septiembre el Ministerio de Salud informó sobre el protocolo de bioseguridad aplicable para el consumo de bebidas alcohólicas en bares y restaurantes.
- Con Resolución 1590 del 8 de septiembre el Ministerio de Trabajo levantó la suspensión de términos asociada a trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios que fue establecida en la Resolución 784 de 2020 y sus modificaciones.
- El Ministerio de Trabajo con Resolución 1566 del 1 de septiembre definió el funcionamiento del auxilio económico a la población cesante. Serán beneficiarios los trabajadores dependientes e independientes cesantes categoría A y B que hayan aportado a las cajas por lo menos seis meses en los últimos cinco años y que hayan perdido su empleo desde el 12 de marzo de este año. Se priorizará a quienes están en lista de espera en el marco de los decretos 488 y 770 del 2020, aclarando que estos no requerirán de una nueva postulación.



Nota: Cada Alcaldía y Gobernación se encuentra adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- Mediante Circular 018 del 3 de septiembre la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo informó sobre los requisitos, permisos y autorizaciones exigidos previamente a la presentación de las solicitudes de registro y de licencia de importación, por parte de las entidades que participan en el VUCE.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante Resolución 0925 del 7 de septiembre reglamentó los artículos 1 y 2 del Decreto 1120 de 2020 asociado a contingentes para las exportaciones de desperdicios y desechos de chatarra, fundición de hierro o acero y lingotes de chatarra de hierro o acero. Con esta Resolución se establece cuando no aplicará el contingente y el procedimiento para acreditar una situación jurídica consolidada que daría lugar a la exclusión del contingente.
- El Ministerio de Agricultura con Resolución 0199 del 21 de agosto modificó la Resolución 169 con la cual se había establecido el programa de apoyo a pequeños productores para la adquisición de insumos agropecuarios. Con la nueva resolución se establece: (i) la modificación al criterio para certificar la condición de pequeño productor de frijol; (ii) la ampliación del plazo para la realización del estudio de mercado y (iii) se asigna al Comité Técnico de Apoyo la función de redistribuir el presupuesto asignado a cada sector, grupo de productos y/o departamentos.
- La DIAN mediante concepto 993 del 14 de agosto indicó que: (i) el término de rescate de una mercancía es diferente al término de almacenamiento de la mercancía en depósito; (ii) el término de almacenamiento y de rescate estuvieron suspendidos desde el 19 de marzo al 1 de junio; (iii) como consecuencia de la Resolución 055 de 2020 el término de almacenamiento continúa suspendido, pero no el término de rescate y (iv) sobre aquellas mercancías cuyo término para rescate estuvieron suspendidos, los términos se reanudaron a partir del 2 de junio de 2020.

- La DIAN mediante información publicada en su página web el 7 de septiembre informó que la emisión de certificados de origen con sellos y firmas digitalizadas se encuentran disponibles desde el 2 de septiembre de 2020.



Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con Sentencia C-216 del 2 de julio la Corte Constitucional declaró exequible los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 530 de 2020 al considerar que la exención transitoria del gravamen a los movimientos financieros a las entidades sin ánimo de lucro, que pertenezcan al régimen tributario especial, siempre que se cumpla con un trámite de control ante la DIAN con el que se busca garantizar que los retiros de las cuentas de ahorro y/o corrientes se dirijan a beneficiar a la población más vulnerable son necesarias en el marco de la emergencia.
- La DIAN con comunicado del 7 de septiembre informó que el nuevo servicio virtual permite a las personas naturales obtener el RUT por primera vez con un proceso guiado completamente en línea sin que para ese efecto se requiera de asistencia presencial. Se puede adelantar desde cualquier navegador de internet o dispositivo móvil. El documento tiene vigencia indefinida y puede ser actualizado cuando sea necesario. Para personas jurídicas y naturales que requieren el registro mercantil, este nuevo servicio, por ahora, permitirá expedir el documento con la leyenda para trámite en cámara, para luego continuar con el proceso ante las cámaras de comercio donde obtienen en un solo trámite el RUT y el certificado con la matrícula mercantil.
- La DIAN con Concepto 1062 del 28 de agosto se pronunció respecto de la Sentencia C-293 de 2020 a través del cual se declaró inexecutable el impuesto solidario. Sobre el particular la DIAN aclaró que los valores que hayan sido objeto de retención en la fuente a título del impuesto solidario no pueden reintegrados, teniendo en cuenta que la Sentencia sólo reconoce el mecanismo de abono. En vista de lo anterior, los contribuyentes, bien sean servidores públicos, contratistas o pensionados, podrán abonar los valores retenidos en la declaración del impuesto sobre la renta del periodo gravable 2020 que deberá liquidarse y pagarse en el 2021. Por consiguiente, si se generan saldos a favor en la declaración del año gravable 2020, con ocasión del dicho abono, estos saldos podrán ser solicitados en devolución y/o compensación, de conformidad con las disposiciones legales asociadas.
- La DIAN mediante concepto 1006 del 20 de agosto aclaró la tarifa de IVA aplicable a las subpartidas arancelarias 3507.909000 y 3822.009000. Sobre la subpartida 3507.909000 indicó que el IVA corresponde a la tarifa general del 19 y sobre la subpartida 3822.009000 estableció el siguiente tratamiento preferencial: (i) reactivos de diagnóstico sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico preparados incluso sobre soportes, se encuentran excluidos de IVA; (ii) reactivos de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de la partida 30.02 y 30.06 se encuentran sujetos a IVA del 19%.
- Por informes de medios de comunicación se conoció el pasado 9 de septiembre que la Corte Constitucional declaró inexecutable el Decreto 807 de 2020 a través del cual se establecieron una serie de medidas tributarias y de control cambiario. Entre las disposiciones se encuentran, por ejemplo, que la Dian podía realizar de manera virtual, inspección tributaria, aduanera y cambiaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes, en materia tributaria y aduanera. Esperamos para nuestro próximo flash conocer el Comunicado de Prensa de la Corte Constitucional para ilustrar en mayor detalle los motivos y el alcance de esta decisión.

- La DIAN con Concepto 960 del 4 de agosto informó que la tasa de interés moratorio de que trata el artículo 1 del Decreto 688 del 2020 (asociado a medidas tributarias transitorias para obligaciones tributarias) no podrá ser aplicada por las sociedades que no cumplan con las condiciones señaladas en los parágrafos 3 del artículo 1.6.1.13.2.11 y 4 del artículo 1.6.1.13.2.12 del Decreto 1625 del 2016.



Medidas societarias, contractuales, regulatorias y de protección al consumidor

- La Superintendencia de Sociedades con Concepto 220-165848 del 21 de agosto indicó que por medio de las circulares 500-000017 y 500-000018 del 2020 (que no se encuentran publicadas por ser internas), se impartieron instrucciones en cuanto a los protocolos a seguir para la posesión de promotores designados de la lista de auxiliares de la justicia, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Adicionalmente, indicó que se debe dar uso preferencial de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias.
- Con Resolución 5405 del 31 de agosto la Superintendencia de Sociedades estableció el manual de usuario para tramitar los procesos, procedimientos y trámites de insolvencia, reorganización ordinaria y abreviada, Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización, validación y liquidación judicial ordinaria y simplificada a través de mecanismos digitales.
- La Dirección Nacional de Derechos de Autor con Resolución 130 del 31 de agosto indicó que desde el 1 de septiembre los términos legales para la atención de solicitudes de copia y/o información se reanudaron. Igualmente, prorrogó la medida asociada a la realización de audiencias de forma virtual y a la suspensión de todos los trámites y servicios de manera presencial.
- El INVIMA con proyecto de norma del 8 de septiembre publicó para comentarios proyecto de Resolución que busca regular el procedimiento para tramitar de forma automática, con revisión posterior, las solicitudes de registros (RSA), permisos (PSA) y notificaciones sanitarias (NSA), sus modificaciones y renovaciones obligatorias para la fabricación, importación y comercialización de alimentos dentro del territorio nacional. Los comentarios serán recibidos hasta el 25 de septiembre del 2020.
- Con comunicado a través de su página web con fecha del 8 de septiembre, el INVIMA anunció que se suma a la lista de laboratorios para control de calidad precalificados por la OMS. La lista para Laboratorios de Control de Calidad Precalificados se actualiza de manera periódica, y los laboratorios que hacen parte de ella, han cumplido con las normas y recomendaciones establecidas por la OMS; su permanencia en este grupo indica aceptabilidad para las Naciones Unidas, agencias y otras organizaciones.



Medidas financieras

- La Superintendencia Financiera con Circular 56 del 2 de septiembre informó que además de continuar con su atención por medio de los canales virtuales, atenderá al público en el punto ciudadano, efectuará notificaciones y radicará documentos de manera presencial en sus instalaciones físicas, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a. m. a 3.00 p. m.
- El DANE con informe del 7 de septiembre dio a conocer el informe sobre la inflación en el mes de agosto. El informe resalta que no se presentaron variaciones positivas.



Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante Resolución 6058 del 31 de agosto amplió hasta el 30 de noviembre la suspensión de los efectos del artículo 2.1.25.2 del Capítulo 1 del Título II de la Resolución 5050 del 2016, relacionado con el deber de contar con oficinas físicas, dispuesta inicialmente en la Resolución 5941 del 2020 y prorrogada con la 5991 del 2020.
- El Consejo de Estado con Circular 009 del 1 de septiembre reitera e implementa algunas medidas complementarias para retornar a los puestos habituales de trabajo. Algunas medidas adoptadas indican que los empleados continuarán prestando sus servicios laborales personales bajo la modalidad de trabajo en casa, el regreso a las sedes judiciales se hará de manera parcial y gradual de conformidad con las directrices que se vayan impartiendo y en ningún caso, podrá exceder del 20 % del personal adscrito al área de trabajo respectiva.
- El Consejo de Estado exhortó al Consejo Superior de la Judicatura para evaluar los avances en justicia digital y medidas de bioseguridad. La decisión obedece a una acción de tutela que interpuso Asonal Judicial S. I., por considerar que las condiciones en las que se ordenó la reapertura de los despachos judiciales a partir del pasado 1º de julio violaron los derechos a la vida y al trabajo en condiciones dignas de los servidores.
- Con Circular 17 del 28 de agosto el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dio a conocer la socialización de medidas para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable impuestas en el Ministerio.
- Colombia Compra Eficiente mediante Resolución 142 del 1 de septiembre indicó que debido al impacto negativo que ha sufrido el mercado de obras de infraestructura, la Agencia decidió prorrogar la suspensión del numeral 3.6 - visita al sitio de la obra de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte - versión 2 y de selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte, mientras el Ministerio de Salud conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 10 de septiembre de 2020. Los estaremos actualizando.

Contáctenos



Ricardo Ruiz
Socio Líder Impuestos y
Servicios Legales
ricardoaruz@kpmg.com



Oswaldo Pérez
Socio Impuestos
uperez@kpmg.com



César Barrero Berardinelli
Socio Servicios Legales
cesarbarrero@kpmg.com



María Consuelo Torres
Socia Impuestos
mctorres@kpmg.com



Myriam Stella Gutiérrez
Socia Impuestos
msgutierrez@kpmg.com



Maritza Sarmiento
Socia Impuestos
msarmiento@kpmg.com



Alberto Sanabria
Socio Impuestos
jasanabria@kpmg.com



Susana Galán
Socia Impuestos
susanagalan1@kpmg.com



Ali Castrillón
Socio Impuestos
acastrillon@kpmg.com



Camilo Andrés Rodríguez
Director Servicios Legales
camilorodriguez@kpmg.com



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

colombia@kpmg.com.co

home.kpmg.com



KPMG en Colombia



KPMG_CO